

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 47/1983, de 30 de diciembre, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de obras hidráulicas.

Por Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de obras hidráulicas, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre, las competencias y servicios transferidos por el Estado en materia de obras hidráulicas, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 291 de 6 de Diciembre de 1983 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 146 de 20 de Diciembre de 1983.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Obras Públicas se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 30 de Diciembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Consejería de Trabajo

Decreto 2/1984, de 1 de febrero, para el fomento de empleo de mujeres en paro con responsabilidades familiares.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja consciente de la gravedad del problema del desempleo para la clase trabajadora, considerando que

debe ser objetivo prioritario de su política el establecimiento de aquellas medidas que contribuyan al Fomento del Empleo, y reconociendo que las mujeres en paro con responsabilidades familiares es uno de los sectores donde el problema del desempleo tiene mayor incidencia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de febrero de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º.— 1. Es objeto del presente Decreto subvencionar a las empresas que contraten a mujeres en paro con responsabilidades familiares.

Se entiende como mujer en paro con responsabilidades familiares aquella que se encuentra en situación de desempleo inscrita en la Oficina de Empleo correspondiente, y que tenga a su cargo cónyuge, descendiente, ascendiente, u otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive y no perciba ayuda o pensión alguna, o, en caso de percibirla resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

2. La cuantía de dichas subvenciones será de 300.000 pesetas por puesto de trabajo creado, pudiendo ser inferior en caso de contratos de carácter temporal, a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

En ningún caso, la cuantía de la subvención excederá del 50% de la retribución bruta anual que se asigne a la contratada.

3. El contrato de trabajo podrá ser de carácter indefinido o temporal, con un mínimo de 12 meses, tanto a jornada completa, como a tiempo parcial.

4. El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo durante, al menos, doce meses en los contratos temporales y tres años en los contratos indefinidos.

Artículo 2º.— 1. No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto quienes en los doce meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos, como el promedio de los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por traslado o por extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuados mediante despido nulo o improcedente, o así reconocido en acto de conciliación.

2. Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios, quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales, de Seguridad Social o tributarias, salvo que tengan regularizada su situación en el momento de la solicitud.

3. No lo serán asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes, o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 3º.— Las subvenciones a que se refiere este Decreto serán compatibles con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes; pero no así con los previstos en los programas de este Consejo de Gobierno que incentiva directamente la creación de empleo.

Artículo 4º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo de esta Comunidad Autónoma, antes del 31 de diciembre de 1984 y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo.

Juntamente con ella, deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los Boletines TC-2 de la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la soli-